



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"COMERCIALIZADORA SISA LIMITADA"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0456

SANTIAGO, 03 OCT 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 09 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual la Señora Yasna Paola Silva Sepúlveda, en representación de COMERCIALIZADORA SISA LIMITADA. (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**COMERCIALIZADORA SISA LIMITADA**" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N°0762 de fecha 18 de mayo de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 04 de julio de 2017, mediante el cual el Proponente, presenta los antecedentes solicitados en el Vistos 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°279 de fecha 03 de Abril de 2017 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Proponente en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N°1 de los Vistos, el Proyecto consiste en:
 - 1.2. La utilización de un galpón existente de 1000m² para la recuperación de Big Bags (maxisacos) de tela de polipropileno, revalorización de Palets reparables de madera y recuperación de scraps de Polietileno y Polipropileno, correspondiente a excedentes "no peligrosos e inertes" generados de empresas agrarias, alimenticias y otras industrias similares, en un predio agrícola de 7000 m².

Las materias primas del proyecto lo constituyen los excedentes empresariales en su condición de residuos inorgánicos e inertes a revalorizar. Estos son reunidos y

manejados en una cantidad que tiende a los 11.000 kilos diarios (fluctuante como máximo), su almacenamiento máximo una semana, para ser entregados a clientes.

El proyecto en su interior tiene contemplado usar 5 lugares en total para estacionar vehículos particulares, operacionales y de clientes.

1.3. Maquinarias a utilizar por proceso

Tabla: Maquinaria de procesos.

Maxisaco	Polietileno	Palets
- Cosedora tipo overlock	- Molino	- Taladro percutor
- Enfardadora	- Extrusora	- Esmeril de banco
- (máquina en proyecto)	- Balanza (una)	- Sierra Ingleteadora
		- Lijadora de banda
		- Cepillo eléctrico
		- Sierra circular manual
		- Sierra sable manual
		- Compresor 2HP 1120 watts
		- Clavadoras neumática

Fuente: Cuadros 9, 10 y 11 de la presentación singularizada en el N°1 de los vistos.

1.4. Suministros básicos:

Agua potable: Se provee a través de empresa sanitaria Aguas Andinas (se anexa recibo).

Provisión de energía Eléctrica: Mediante servicio externo de la empresa CGE distribución sociedad anónima (se anexa recibo). El proyecto efectuará demanda aproximada de 95 KVA.

Gas: La actividad si contempla la habilitación de dos (2) recipientes de gas licuado de 45 kilos.

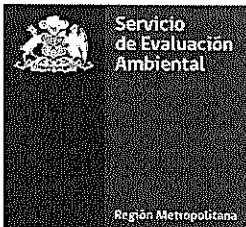
1.5. Residuos:

Tabla de residuos

Tipo de residuo	Origen del residuo	Kilogramos al mes
Alimentación	Procesos humanos	8000
Sanitario	Procesos humanos	80
Derivado de basura de revalorización scraps	Procesos productivos	200
Derivado de basura de revalorización de Palets de madera	Procesos productivos	2000
Tubos fluorescentes (18 kilogramos; 450 gramos cada tubo)	Procesos productivos	1.5
Total		10361.5

Fuente: Presentación singularizada en el N°1 de los vistos.

Se habilitará un espacio con superficie inferior impermeable (2*2 metros, cercado con malla metálica en perímetro, techado y con candado) con materiales de control de derrames para reunir aquellos artículos o sustancias (agentes de limpieza industrial).



1.6. Emisiones:

Solución sanitaria por fosa séptica propia, la que recibe aguas contaminadas de actividades humanas y otras de labores propias de producción, aseo o higiene realizadas en labores de limpieza. El retiro de estas aguas se realiza dos veces al mes por empresa autorizada.

1.7. Ubicación:

El proyecto se ubica en el paradero 22 de Lonquén Sur, comuna de Calera de Tango, Región Metropolitana de Santiago. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°851 de fecha 21 de Junio de 2017, emitido por la Ilustre Municipalidad de Calera de Tango, adjunto en la presentación singularizada en el N°1 de los Vistos, el Proyecto se emplaza en un área clasificada como Silvoagropecuaria Exclusivo según el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar su la variante propuesta, respecto del proyecto **“COMERCIALIZADORA SISA LIMITADA”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1. La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *“Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas inflamables que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.2) Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of2004, o aquella que la reemplace.

- ñ.3) *Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

- ñ.4) *Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

- 3.2. La letra o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que señala que requieren de evaluación de impacto ambiental los *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”*.

Por su parte, el artículo 3° letra o) del RSEIA precisa que “se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

“o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta (30t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.(...)"

"(...) Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos."

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **"COMERCIALIZADORA SISA LIMITADA"** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ), del artículo 3° del RSEIA se puede señalar que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto corresponde a una planta de recuperación de Big Bags (maxisacos) de tela de polipropileno, revalorización de Palets reparables de madera y recuperación de scraps de Polietileno y Polipropileno, correspondiente a excedentes "no peligrosos e inertes" generados de empresas agrarias, alimenticias y otras industrias similares; por tanto no considera dentro de sus actividades la producción, almacenamiento transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, corrosivas o reactivas en las cantidades y condiciones estipuladas en el presente literal. El proyecto considera durante su fase de operación el almacenamiento de gas licuado en 2 estanques de 45 kg de capacidad, por tanto, no cumple con lo preceptuado en dicho literal.
 - 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.7 del artículo 3° del RSEIA se puede señalar que de acuerdo a lo señalado por el Proponente el proyecto generará aguas residuales provenientes de las instalaciones sanitarias, pasarán a una solución por fosa séptica propia. El retiro de estas aguas se realiza dos veces al mes por empresa autorizada, por tanto, no cumple con lo preceptuado en dicho literal.
 - 4.3. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8 del artículo 3° del RSEIA se puede señalar que de acuerdo a lo señalado por el Proponente el proyecto no contempla modificación a las características químicas y/o biológicas de los productos o residuos utilizados, toda vez que los procesos contemplan la selección, segregación, reparación, molienda y manipulación, por tanto, no cumple con lo preceptuado en dicho literal.
5. Que, en virtud lo anterior,



RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “COMERCIALIZADORA SISA LIMITADA”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Yasna Paola Silva Sepúlveda, en representación de COMERCIALIZADORA SISA LIMITADA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



**VALERIA ANDREA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**


GW/ACP/RRB

Distribución:

- Señora Yasna Paola Silva Sepúlveda, en representación de COMERCIALIZADORA SISA LIMITADA., Lonquén Sur paradero 22, Sector La Insula. Lote 1C, Calera de Tango.



C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto, 62-P-17.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 10186/17.

